

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 rs.
 Por seis meses 60
 Por tres idem 34

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Obras públicas.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones orgánicas.

Artículo 1.º Constituyen el personal facultativo de clases subalternas de obras públicas para auxiliar al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en los servicios propios de este instituto, costeados por el Estado y las provincias, los Ayudantes Auxiliares y Sobrestantes. cuyas plazas serán provistas con sujetos que reúnan las condiciones de este reglamento.

Todos los nombramientos de las mencionadas clases se harán en virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Direccion general de Obras públicas, por cuyo conducto recibirán los interesados sus respectivos títulos y todas las resoluciones superiores que les conciernan.

Art 2.º A las vacantes que ocurran en las plazas de término de la clase de Ayudantes de Obras públicas, optarán solamente los demás individuos de la propia clase, y á las plazas restantes los que hubieren servido el tiempo de tres años en la de Auxiliar, pero no se proveerá ninguna sino mediante propuesta en terna, que formará la Direccion general, con los individuos que hubieren merecido la calificación correspondiente de la Junta consultiva, en vista de

los hojas de servicios y demás antecedentes oficiales de los individuos elegibles.

Art. 3.º Las plazas permanentes de auxiliares de Obras públicas se proveerán con los empleados supernumerarios de la misma clase, observándose iguales formalidades de calificación y propuestas en terna que para el nombramiento de Ayudantes.

El de Auxiliar supernumerario no podrá recaer sino en los individuos que reúnan las condiciones siguientes: no ser mayores de 30 años de edad; tener título académico de Maestro de obras ó de Director de caminos vecinales con práctica de dos años, ó una certificación de aptitud, que los pretendientes podrán obtener, mediante un examen teórico práctico ante los Ingenieros Jefes de los distritos con la asistencia de otros dos, conforme al programa que se circulará por la Direccion general.

Los licenciados del ejército y los empleados que sirvieren en propiedad plazas de Sobrestante de Obras públicas, serán admitidos hasta los 35 años de edad, siempre que acrediten la aptitud del modo expresado.

Art. 4.º Las plazas de Sobrestante de Obras públicas se reservarán con preferencia para los individuos que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo precedente; los que no se hallaren en tal caso deberán acreditar que no exceden de la edad marcada en el mismo, y justificar su aptitud con el título de agrimensor, ó con una certificación de examen, conforme al programa que se fijará para los de su clase.

Los licenciados del ejército y Capataces de obras públicas serán admitidos con iguales condiciones, hasta la edad de 40 años.

No podrá recaer nombramiento de Sobrestante en quien no reúna las condiciones expresadas en este artículo. La Direccion general formará al efecto las propuestas correspondientes, designando en cada

caso los sujetos en quienes concurren mejores circunstancias, en vista de los documentos de aptitud y demás antecedentes que reúnan los pretendientes.

Art. 5.º Los servicios y comisiones en que tendrán su destino los Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes, son:

Primero. Los de sus respectivas clases en todas las obras públicas del Estado.

Segundo. Los que de igual modo les correspondan en las que promuevan y ejecuten las provincias y los Ayuntamientos, de acuerdo con el Gobierno.

Tercero. Los que les encargaren empresarios particulares, para ejecutar las obras de una ú otra clase que fueren de su cargo por contrata de adjudicación.

En el primer caso, todos los haberes de los mismos empleados se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado; en el segundo, imputándolos á los de las respectivas provincias en los que se incluirán al efecto, y en el tercero, por cuenta de los empresarios que los ocupen.

Art. 6.º Por regla general, los mismos empleados subalternos desempeñarán, indistinta y aun simultáneamente, todos los servicios de su clase, en comisiones y trabajos dependientes del Estado y de las provincias, siempre que radicaren en los puntos de su residencia ó demarcación, aun cuando solo perciban su haberes de uno de dichos presupuestos.

Será incompatible para los mismos empleados, mientras sirvieren destinos ó comisiones de las clases mencionadas, acumular mas de un sueldo, ni desempeñar ninguna otra ocupación que tenga por objeto servicios contratados por empresarios.

Art. 7.º Cualquiera empleado de las clases mencionadas podrá obtener autorización del Gobierno para dedicarse exclusivamente al servicio de los empresarios de obras públicas, siempre que estos lo pidieren, aceptando la obligación mencionada en el art. 8.º, y fijaren el tiempo durante el cual los han de ocupar.

Las bajas de los individuos comprendidos en esta disposición no tendrán efecto sino respecto á sus haberes, conservando por lo demás sus derechos al abono de servicios.

Art. 8.º La Dirección general distribuirá los Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes por distritos y provincias, destinándolos oportunamente y en número proporcionado á las atenciones ordinarias, así del cargo del Estado, como provinciales, que ocurran dentro de dichas circunscripciones.

Para las comisiones especiales y extraordinarias fijará también el número de individuos de las propias clases que deban auxiliar á los Ingenieros.

La misma Dirección general dispondrá de igual modo el relevo de cada uno de dichos subalternos, señalándoles el nuevo destino ó situación en que hubieren de quedar.

Art. 9.º Los Ingenieros Jefes de los distritos, con presencia de las atenciones que ocurran en cada una de las provincias, y arreglándose á las disposiciones que por la Dirección general se les comuniquen al efecto, señalarán á cada uno de dichos empleados el punto de su ordinaria residencia, el Ingeniero, á quien deberá reconocer y obedecer como su jefe inmediato, y el número, extensión y naturaleza

de los servicios que hayan de desempeñar, según se determina para cada clase en los capítulos siguientes de este reglamento.

Art. 10. Para todos los actos del servicio, los empleados de las clases mencionadas dependerán exclusivamente del Ingeniero á cuyas inmediatas órdenes fueren destinados.

Podrán, no obstante, desempeñar algún encargo temporal, bajo las instrucciones especiales del Ingeniero Jefe del distrito, cuando lo disponga á propuesta del mismo la Dirección general.

Art. 11. Los empleados subalternos, cuando se hallaren reunidos para actos del servicio, guardarán entre sí la consideración y correspondencia establecidas para sus clases, estando subordinados los individuos de las inferiores á los de las superiores inmediatas.

Estarán obligados también á presentarse con el uniforme y distintivos asignados á sus clases en los actos del servicio que se les previniere por sus Jefes.

Art. 12. Así los Ayudantes como los Auxiliares de Obras públicas gozarán de la consideración de *Peritos*, para los casos en que por encargo de la Administración procedan al apeo, deslinde y tasación de toda clase de predios rústicos y artefactos, así como á la fijación de sus derechos y servidumbres, medición de aguas, y demás cuestiones en que se interese algún servicio público.

CAPITULO II.

De los Ayudantes.

Art. 13. Todos los Ayudantes serán considerados entre sí como iguales en categoría, y formarán la clase inmediata inferior de los Ingenieros y superior de los empleados subalternos de obras públicas.

Art. 14. Los Ayudantes desempeñarán su destino en los distritos, á las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe, ó á las de otro que el mismo designe, fijándole residencia en una de las provincias de la propia demarcación.

Por falta de Ingenieros, el Jefe del distrito podrá comisionarlos para que ejerzan algunas funciones de las que corresponden á aquellos, determinando con claridad las que les confiaren.

Cuando estas pertenecieren á obras y servicios provinciales, el mismo Jefe comunicará al Gobernador respectivo las disposiciones que hubiere adoptado.

En todo caso dará cuenta de ellas á la Dirección general.

Art. 15. Las obligaciones generales de los Ayudantes son:

Primera. Acompañar al Ingeniero su jefe inmediato, cuando lo dispusiere el mismo, para auxiliarle en los reconocimientos, levantamiento de planos, nivelaciones y demás trabajos del campo, propios del servicio de las obras públicas.

Segunda. Llevar con buen orden el diario de las mencionadas operaciones, y las libretas y cuadernos en que se anoten los datos recogidos para los trabajos de gabinete.

Tercera. Practicar por sí mismo, siempre que así se le previniere, alguna de aquellas operaciones,

así como el trazado de alineaciones, replanteo de obras, cubicaciones y demás que ocurrieren, ejecutándolas con sujeción á las instrucciones que se le comuniquen y dando cuenta exacta del resultado.

Cuarta. Visitar las obras de nueva construcción y las reparaciones de importancia, permaneciendo en una y otras con el objeto y por el tiempo que se le designen.

Quinta. Desempeñar en cualquiera de los casos precitados, y cuando no hubiere Auxiliares, las obligaciones asignadas á estos, sin perjuicio de las de su cargo.

Sexta. Vigilar el buen cumplimiento de las obligaciones impuestas á todos sus subordinados en las obras públicas, y dar cuenta á su Jefe de cuanto sobre este particular juzgue que deba corregirse.

Sétima. Informar á su jefe inmediato de palabra, y por escrito si lo previniere, sobre todos los asuntos del servicio que estime conveniente.

Octava. Extender y firmar los documentos facultativos y de contabilidad en que su Jefe deba poner el V.º B.º con arreglo á los modelos é instrucciones generales del servicio de obras públicas.

Novena. Asistir á la oficina ó despacho del Ingeniero y desempeñar en ella los trabajos del servicio que el mismo ordenare.

Art. 16. En los casos de ausencia ó enfermedad del Ingeniero, y á falta de otro que le reemplace, le sustituirá el Ayudante para que no se interrumpa el orden del servicio, á cuyo fin despachará también la correspondencia con el Ingeniero Jefe del distrito y las Autoridades de la provincia.

Art. 17. Los Ayudantes deberán estar provistos de caballo para que en todo tiempo se encuentren dispuestos á prestar los servicios de su clase en cualquier punto de la demarcación á que correspondan.

CAPITULO III.

De los Auxiliares.

Art. 18. Los Auxiliares permanentes y supernumerarios serán considerados como si fueran iguales para todos los actos del servicio, y constituirán la clase intermedia entre los Ayudantes y Sobrestantes, siendo los inmediatos inferiores de aquellos, y superiores de estos.

Art. 19. Dentro de los distritos á que se hallaren destinados los Auxiliares, prestarán los servicios que les corresponden:

Primero. A las inmediatas órdenes del Ingeniero que se le designe, con residencia fija en provincia, demarcación y punto determinados, para cuidar de las obras de nueva construcción y de las reparaciones de importancia.

Segundo. Supliendo á los Ayudantes, para cubrir atenciones extraordinarias del servicio, en cuyo caso desempeñarán los Auxiliares dentro ó fuera de su provincia las funciones propias de aquellos, bajo la inmediata dependencia de un Ingeniero.

Tercero. En los trabajos gráficos y de oficina que ocurran en la provincia de su residencia, para cuyo desempeño concurrirán al alojamiento del Ingeniero, su Jefe inmediato. Por disposición del mismo, mientras permanezcan en tal situación, podrán ocu-

parse además en los reconocimientos y trazados de los caminos vecinales, y en otras atenciones que no ocasionen sino una ausencia de pocos días.

Art. 20. Las principales obligaciones de los Auxiliares son:

Primera. Residir constantemente en las obras de su cargo, en las que tendrá, mientras no se hallaren el Ingeniero ó ayudante, la consideración de Jefe local para todo lo relativo al servicio.

Segunda. Asistir diariamente á las mismas, recorriéndolas oportunamente según fuere la extensión de las que tuviere á su cargo; cuidar del buen orden de todos los trabajos, y procurar su mayor progreso, exigiendo de todos sus subordinados el puntual cumplimiento de sus deberes.

Tercera. Conservar en su poder los planos, perfiles, detalles, pliegos de condiciones y memoria del proyecto de obra; llevar el diario y la contabilidad de la misma, con sujeción á los formularios que se le dieren.

Cuarta. Fijar las alineaciones sobre el terreno; replantar todas las obras de fábrica; trazar sus montes y aparejos; disponer los andamios y cimbras, los depósitos de materiales, hornos talleres, almacenes y demás medios de ejecución; todo con estricta sujeción al proyecto y á las instrucciones particulares que le diere su Jefe para plantear los trabajos.

Quinta. Disponer que se acopien los materiales al pie de obra, y cuidar de que en cantidad, calidad y dimensiones sean las que marcaren las condiciones facultativas.

Sexta. Vigilar constantemente por sí y por medio de sus subordinados las obras y todas las operaciones concernientes á las mismas, cuidando de que se observen las reglas de arte para su mejor construcción.

Sétima. Despachar la correspondencia con su Jefe inmediato, pasándole en periodos regulares los estados de progreso de las obras, dándole parte de cuanto ocurriere, y pidiendo en todo caso imprevisto las instrucciones que estime necesarias para cubrir su responsabilidad.

Octava. Extender y firmar, con arreglo á los modelos y formularios, los documentos facultativos y de contabilidad relativos á las obras de su cargo que deba pasar á su Jefe inmediato.

Art. 21. Cuando un Auxiliar estuviere al frente de obras contratadas por particulares, también ejercerá de lleno las obligaciones que se le señalan en el artículo precedente, excepto la cuarta, cuyas operaciones hará ejecutar á los agentes y operarios del contratista; pero deberá tener particular cuidado de que se ejecuten como allí se previene.

Art. 22. Siempre que las obras se ejecutaren por el sistema de administración, corresponderá al Auxiliar, mientras reuna el concepto de Jefe local de las mismas, dar las órdenes y vigilar á todos sus subordinados; fijar las horas en que han de principiar y concluir los trabajos del día y los descansos; recibir y despedir los operarios, señalarles tarea, llevar su alta y baja y hacerles sus ajustes; cuidar del buen uso y conservación de la herramienta y de que no falten los necesarios útiles, haciendo que se recompongan en tiempo oportuno;

concertar los destajos y la compra de efectos y materiales, cuando se le autorizare para ello; y dar las demás disposiciones á que alcancen sus facultades para la conveniente y regular marcha de los trabajos, arreglándose puntualmente á las instrucciones que le diere su Jefe.

(Se concluirá.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, esta Direccion ha señalado el dia 29 del próximo mes de Mayo á las 12 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los dos trozos de carretera que faltan para enlazar la de Ramales por la Cabada á Santander, con la modificacion de la cuesta de la Pasiega, que componen una longitud de $5792\frac{2}{3}$ varas, desde el astillero de Guarnizo hasta el empalme con la citada modificacion cerca del palacio de Velarde en direccion á Santander, y del ramal que desde 1000 pies al Oeste de la casa de Barroeta conduce al ponton de la mina, empalmado en este punto con la modificacion de la citada cuesta en direccion de Revedo y Torrelavega, y tiene una longitud de $5665\frac{1}{3}$ varas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en esta subasta, será de un 5 por 100 del importe de los presupuestos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 26 de Abril de 1854.—El Director general, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los dos trozos de carretera que faltan para enlazar la de Ramales por la Cabada á Santander, con la modificacion de la cuesta de la Pasiega, y del ramal que desde 1000 pies al Oeste de la casa de Barroeta conduce al ponton de la Mina, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mencionadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Fábrica de tabacos de Gijon.

D. Demetrio Zalbidea, Contador de la Fábrica de tabacos de Gijon y Administrador Jefe accidental de la misma.

Hago saber: Que en el dia treinta de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana se saca á remate en las oficinas del Establecimiento toda la vena que produzca el tabaco en los talleres, por el término del presente año. Las personas que quieran interesarse en el remate, acudirán á las referidas oficinas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, con sujecion á las cuales se ha de cerrar en favor del postor mas ventajoso. Gijon veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Demetrio Zalbidea.—Por mandado del Sr. Jefe, Benito Rodriguez de Llama.

MANUAL DEL PONTONERO.

Comprende todos los detalles de la instruccion del solado, las maniobras de los trenes de reglamento, rodado y á lomo, y el servicio que desempeña el Pontonero en campaña.

REDACTADO

por el Teniente Coronel, segundo comandante de infanteria.

D. CARLOS IBAÑEZ È IBAÑEZ

CAPITAN DEL CUERPO DE INGENIEROS.

y el capitán

DON JUAN MODET Y EGUIA,

TENIENTE DEL MISMO CUERPO,

Oficiales de la compañía de Pontoneros del segundo batallon del Regimiento.

Con este título se acaba de publicar una obra en que se encierra todo lo concerniente á la parte práctica del ramo de puentes militares en España. Sus autores, conociendo la urgente necesidad de metodizar la enseñanza de la tropa y de facilitar el servicio del oficial en campaña por medio de un testo, se decidieron á redactarlo, presentándolo ahora dividido en trece capítulos y un Vocabulario en el orden siguiente:

Vocabulario del pontonero.

Capítulo I, Cordelería: Capítulo II, Descripcion del material: Capítulo III, Transporte del tren: Capítulo IV, Navegacion: Capítulo V, Reconocimiento de los rios: Capítulo VI, Puentes normales: Capítulo VII, Puentes anormales: Capítulo VIII, Comunicaciones secundarias: Capítulo IX, Tren de puentes para la guerra de montaña: Capítulo X, Puentes contruidos con los recursos del pais: Capítulo XI, Medios que pueden emplearse para el paso de los rios: Capítulo XII, Conservacion de los puentes militares: Capítulo XIII, Destruccion y reparacion de los puentes permanentes y provisionales.

La obra consta de 380 páginas y 15 láminas; y se halla de venta en la Direccion general de ingenieros, Palacio de Buena-Vista, Madrid, al precio de 40 rs.

Se suscribe en las Secretarías de las Direcciones, Subinspecciones de Ingenieros y de las Comandancias; y en Santoña en la Secretaría de la Comandancia de id.

Imp., lit. y lib. de Martinez.